



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2022-MINEM/CM

Lima, 7 de setiembre de 2022

EXPEDIENTE : UEA "GABY", código 01-00007-12-U

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Marcelo Arturo Fernández Noé
Adelaida Briggith Fernández Noé

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que la Unidad Económica Administrativa (UEA) "GABY", código 01-00007-12-U, fue formulada el 11 de abril de 2012, por Segundo Marcelo Fernández Carranza, agrupando 04 derechos mineros metálicos de los cuales es titular y que se detallan a continuación:

N°	CÓDIGO	NOMBRE	EXTENSIÓN
1	15-003914-X-01	LOLITA	10.0000 hectáreas
2	15-004162-X-01	VIRGEN DE LAS MERCEDES	24.0000 hectáreas
3	15-004641-X-01	VIRGENCITA	50.0000 hectáreas
4	15-006365-X-01	SAN FERNANDO	60.0000 hectáreas

2. Por Resolución de Presidencia N° 2376-2012-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 19 de junio de 2012, de la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se aprobó el agrupamiento de los 04 derechos mineros metálicos mencionados en el punto anterior; constituyéndose la UEA "GABY" a nombre de Segundo Marcelo Fernández Carranza, con 144.0000 hectáreas de extensión.
3. A fojas 38 obra copia del Certificado N° 2492-2018-INGEMMET-UADA, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Jefa (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, en donde consta que la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de octubre de 2017, que declaró la caducidad del derecho minero "SAN FERNANDO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017, se encuentra consentida al 24 de noviembre de 2017.
4. A fojas 39 corre copia del Certificado N° 2242-2018-INGEMMET-UADA, de fecha 02 de marzo de 2018, de la Jefa (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, en donde consta que la Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de octubre de 2017, que declaró la caducidad del derecho minero "VIRGEN DE LAS MERCEDES" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2016 y 2017, se encuentra consentida al 24 de noviembre de 2017.
5. Mediante Informe N° 6275-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de julio de 2018, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señaló que por Resolución de Presidencia N° 142-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 17 de octubre de 2017, se declaró la caducidad de los derechos mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2022-MINEM/CM

“SAN FERNANDO” y “VIRGEN DE LAS MERCEDES” (integrantes de la UEA “GABY”), resolución que quedó consentida; por tanto, se debe proceder a dejar constancia de su exclusión de la referida UEA.

- SA
6. Por resolución de fecha 19 de julio de 2018, el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET dispuso dejar constancia de la exclusión de los derechos mineros “SAN FERNANDO” y “VIRGEN DE LAS MERCEDES” de la UEA “GABY”, la cual quedó conformada por 02 derechos mineros: “VIRGENCITA” y “LOLITA”.
7. Mediante Informe N° 3900-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de junio de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que verificada la información de la UEA “GABY”, se advierte que Segundo Marcelo Fernández Carranza ya no es titular del derecho minero “VIRGENCITA”, integrante de la mencionada UEA, al haber sido transferido a favor de Har Mining Corporation S.A.C., conforme se detalla a continuación:

M

N°	EXPEDIENTE		INFORMACIÓN REGISTRAL				
	CÓDIGO	NOMBRE	ACTO	FECHA	PARTIDA	ZONA	FOLIO
1	15-004641-X-01	VIRGENCITA	TRANSFERENCIA	17/12/2013	20001793	TRUJILLO	51

De acuerdo al artículo 61 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el INGEMMET, de oficio, deja constancia de la exclusión de los derechos mineros que integran la UEA en base a la información del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), donde incorpora la información sobre titularidad remitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) o presentada por el administrado, que reporte la pérdida de la titularidad del derecho minero que integra la UEA. La exclusión surte efectos desde la fecha en que se haya producido la pérdida de la titularidad.

8. En consecuencia, el citado informe precisa que al haberse transferido la concesión minera antes indicada, corresponde que se deje constancia de su exclusión y, al quedar la UEA “GABY” con un solo integrante, se debe declarar la extinción de dicha UEA. De otro lado, de la consulta en línea efectuada a la SUNARP (fs. 52-53), se advierte que se declaró como herederos de Segundo Marcelo Fernández Carranza a sus hijos Marcelo Arturo Fernández Noé y Adelaida Briggith Fernández Noé.
9. Por resolución de fecha 17 de junio de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve dejar constancia de la exclusión de la concesión minera “VIRGENCITA” (fecha de exclusión: 17 de diciembre de 2013) de la UEA “GABY” y, en consecuencia, declara la extinción de la referida UEA considerando la fecha de exclusión de la concesión minera que la integraba, el día 17 de diciembre de 2013.
10. Con Escrito N° 01-003846-21-T, de fecha 12 de julio de 2021, Marcelo Arturo Fernández Noé y Adelaida Briggith Fernández Noé interponen recurso de revisión contra la resolución de fecha 17 de junio de 2021.
11. Mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto
- D



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2022-MINEM/CM

anterior y elevar el expediente de la UEA "GABY" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 252-2022-INGEMMET-PE, de fecha 31 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

Los recurrentes fundamentan su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. Si bien en el Asiento N° 0006, de la Partida Registral N° 20001793, del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, se observa que con fecha 10 de diciembre de 2013, se realizó la transferencia de la concesión minera "VIRGENCITA" a favor de Har Mining Corporation S.A.C. y se constituyó una hipoteca legal a favor de su padre Segundo Marcelo Fernández Carranza; dicha transferencia no se realizó en realidad, ya que éste siguió haciendo uso de la mencionada concesión minera.
13. Además, se precisa que la transferencia en mención quedó resuelta a solicitud de Har Mining Corporation S.A.C., conforme se puede observar en la carta notarial adjunta, al no poder cumplir con lo pactado.
14. Por motivos de salud de su padre, la resolución de la transferencia de la concesión minera "VIRGENCITA" no se formalizó mediante escritura pública e inscripción ante la SUNARP.
15. Recién tomaron conocimiento de ello con la notificación de la resolución objeto de impugnación, por lo que se vieron en la urgente obligación de sanear dicha situación legal.
16. Conjuntamente con la empresa Har Mining Corporation S.A.C. están regularizando mediante escritura pública y su correspondiente inscripción la situación de la concesión minera "VIRGENCITA", regresando su titularidad a la sucesión de Segundo Marcelo Fernández Carranza.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no dejar constancia de la exclusión del derecho minero integrante de UEA "GABY" y declarar su extinción.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

17. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el derogado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
18. El artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que para el cumplimiento de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2022-MINEM/CM

las obligaciones de trabajo, el titular de más de una concesión minera de la misma clase y naturaleza, podrá agruparlas en Unidades Económico Administrativas, siempre que se encuentren ubicadas dentro de una superficie de 5 kilómetros de radio, cuando se trate de minerales metálicos no ferrosos o metálicos auríferos primarios; de 20 kilómetros de radio cuando se trate de hierro, carbón o mineral no metálico; y 10 kilómetros en los yacimientos metálicos auríferos detríticos o de minerales pesados detríticos.

- SA
19. El artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.
20. El artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, para que surtan efecto frente al Estado y terceros.
21. El artículo 59 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la Unidad Económica Administrativa (UEA) debe conformarse con concesiones mineras de un mismo administrado, incluidas las concesiones mineras obtenidas por cesión minera inscrita en los Registros Públicos.
22. El numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece que dictada la resolución de constitución de la UEA o producida la autorización ficta, se pueden incluir dentro de la UEA, nuevas concesiones mineras cesionadas y/o adquiridas, así como excluir de ésta, aquellas concesiones mineras que la hayan integrado.
23. El artículo 61 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que regula la exclusión de oficio de concesiones mineras de la UEA constituida, que señala que el INGEMMET de oficio deja constancia de la exclusión de los derechos que integran la UEA en base a la información del SIDEMCAT, donde incorpora la información sobre titularidad remitida por SUNARP o presentada por el administrado, que reporte la pérdida de titularidad del derecho que integra la UEA. La exclusión surte efectos desde la fecha en que se haya producido la pérdida de titularidad.
24. El artículo VI del Título Preliminar del Texto Único del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, que establece que ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario o adecuado para su extensión, salvo disposición en contrario.

V. ANALISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA

- D
25. En el caso de autos, por Resolución de Presidencia N° 2376-2012-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 19 de junio de 2012, se constituyó a nombre de Segundo Marcelo Fernández, la UEA "GABY", integrada por los derechos mineros: "LOLITA", "VIRGENCITA", "SAN FERNANDO" y "VIRGEN DE LAS MERCEDES". Sin embargo, al advertirse que estos dos últimos derechos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2022-MINEM/CM

mineros fueron declarados caducos mediante resolución de fecha 19 de julio de 2018, se dejó constancia de su exclusión, quedando la mencionada UEA conformada por los derechos mineros: "VIRGENCITA" y "LOLITA".

- SA
26. A fojas 51 obra copia del Asiento N° 0006, de fecha 17 de diciembre de 2013, de la Partida Registral N° 20001793, del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, en el cual se inscribe el Contrato de Transferencia de la concesión minera "VIRGENCITA", otorgado por la sociedad conyugal conformada por Segundo Marcelo Fernández Carranza y Mary Elsi Noé Ladines a favor de Har Mining Corporation S.A.C.
27. A fojas 52 corre copia del Asiento N° 00001, de fecha 23 de julio de 2015, de la Partida Registral N° 13453360, del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, en el cual se inscribe la Sucesión Intestada del causante Segundo Marcelo Fernández Carranza, declarándose como sus herederos a su cónyuge supérstite Mary Elsi Noé Ladines y a sus hijos Marcelo Arturo Fernández Noé y Adelaida Briggith Fernández Noé.
28. A fojas 53 obra copia del Asiento N° 00001, de fecha 02 de setiembre de 2020, de la Partida Registral N° 14493286, del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, en el cual se inscribe la Sucesión Intestada de la causante Mary Elsi Noé Ladines, declarándose como sus herederos a sus hijos Marcelo Arturo Fernández Noé y Adelaida Briggith Fernández Noé.
29. Estando a lo expuesto, la autoridad minera mediante la resolución de fecha 17 de junio de 2021, procedió a dejar constancia de la exclusión de la concesión minera "VIRGENCITA", conforme al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de Procedimientos Mineros, y al quedar conformada la UEA "GABY" por un solo integrante, se declaró su extinción, lo que fue notificado a los herederos de Segundo Marcelo Fernández Carranza; de donde se tiene que la resolución materia del grado se encuentra conforme a ley.
30. Posteriormente, mediante Escritura Pública extendida ante el Notario Apolonio De Bracamonte Morales (fs. 71-72), con fecha 30 de junio de 2021, se celebra la resolución del Contrato de Transferencia de la concesión minera "VIRGENCITA" por mutuo acuerdo, el levantamiento de hipoteca legal y la ratificación de actos jurídicos, entre los hermanos Marcelo Arturo Fernández Noé y Adelaida Briggith Fernández Noé, con la empresa Har Mining Corporation S.A.C.
31. Asimismo, a fojas 73 obra el reporte de la consulta de estado de títulos de la SUNARP, referido a la Partida Registral N° 20001793, del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Trujillo, en donde se advierte que el título que comprende la resolución del Contrato de Transferencia de la concesión minera "VIRGENCITA" y otros, fue presentado el 30 de junio de 2021.
32. Al respecto, cabe precisar que la autoridad minera para efectos de determinar la titularidad de los derechos mineros que conforman una UEA y la vigencia del Contrato de Transferencia, actuó en concordancia con lo establecido en los
- M
- T
- D



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 522-2022-MINEM/CM

artículos 106 y 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Además, debe tenerse en cuenta que los beneficios administrativos que conlleva la constitución de una UEA están sujetos al cumplimiento de las normas mineras aplicables a ésta.

33. Sobre lo indicado en el punto 13 de la presente resolución, debe señalarse que, de la revisión de la carta notarial de fecha 30 de setiembre de 2013, remitida por Har Mining Corporation S.A.C. a Segundo Marcelo Fernández Carranza (fs. 69-70), se advierte que dicho documento fue emitido con anterioridad a la inscripción del Contrato de Transferencia de la concesión minera "VIRGENCITA" (17 de diciembre de 2013) y versa sobre la continuidad del Contrato de Cesión Minera con Opción de Compraventa del 08 de mayo de 2013; de donde se desprende que dicha carta notarial no corresponde a la solicitud de resolución del Contrato de Transferencia de la mencionada concesión minera.

VI. CONCLUSIÓN

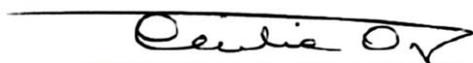
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marcelo Arturo Fernández Noé y Adelaida Briggitth Fernández Noé contra la resolución de fecha 17 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

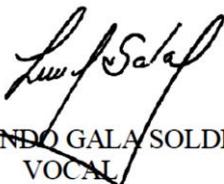
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Marcelo Arturo Fernández Noé y Adelaida Briggitth Fernández Noé contra la resolución de fecha 17 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARLU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)